

División del Cabildo jerezano ante el nombramiento de Esteban de Villacreces como «Voz de Asistente» (1457).

JUAN ABELLÁN PÉREZ
Universidad de Cádiz

En el transcurso del siglo XV, la ciudad de Jerez de la Frontera como las restantes ciudades de la Baja Andalucía, se vió inmersa en el progresivo incremento del número de oficiales que componían su asamblea concejil, alterando sustancialmente la composición fijada en las reformas efectuadas por Alfonso XI (1), y que de una manera casi estable continuaron teniendo efectividad hasta el 1429, año en que Juan II las confirmó (2); así que por aquellas fechas el cabildo xericiense seguía constituido por trece regidores y nueve jurados.

A partir del segundo tercio del siglo XV, la composición numérica de la asamblea, así como de otros oficiales concejiles, se había alterado, puesto que, a la práctica de la

(1) H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia social de Jerez de la Frontera a fin de la Edad Media. I. La vida material*. Jerez, 1959, 5 y ss. M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*. Madrid, 1973, 84.

(2) Exactamente el 12 de octubre de 1429. H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia...*, 7.

corona castellana de autorizar la designación de sustituto en vida, se unió la de la donación de oficios acrecentados hasta tal extremo que en las sesenta y nueve sesiones que celebró el cabildo en 1457 aparecen indistintamente veintiun regidores y diecinueve jurados.

Ya en época de Juan II se había intentado sin éxito la vuelta al privilegio de Alfonso XI, y posteriormente, como se puede observar en la petición treinta que los procuradores hicieron en las *Cortes de Córdoba de 1455*, en la que suplican a Enrique IV que «...no mande de aquí adelante acrecentar ... oficios de regimientos, e juderías, e escriuanías, e mayordomías ni otros oficios algunos allende del número antiguo ...» (3); frente al incremento efectivo, en la citada petición se propone que los oficios que quedaran vacantes, cualquiera que fuera la causa, no se cubrieran hasta reducir los miembros de la asamblea concejil.

Pese a que Enrique IV había ordenado desde Sevilla, el 8 de agosto de 1455, el cumplimiento de esta «Ley sobre regimientos e otros oficios», la realidad del concejo jerezano fue otra muy distinta, pues se continuó, incluso con la autorización del Rey, no sólo el traspaso de regidurías y juderías antiguas sino también las acrecentadas.

En estas circunstancias, en la sesión que el cabildo jerezano celebró el sábado 26 de febrero de 1457, presidida por el corregidor, Tristán Daza, uno de los jurados asistentes, Esteban de Villacreces, alcaide de Jimena de la Frontera, presentó e hizo leer a la asamblea una carta de Enrique IV, fechada en Palencia el 26 de enero de ese mismo año, en la que le hacía merced del oficio de «bos de asistente» que anteriormente, por merced de Juan II, había tenido hasta su muerte Fernand Ruiz Cabeza de Vaca (4).

Para una parte de los oficiales presentes, de acuerdo a las citadas Cortes de Córdoba, la merced otorga a Esteban de Villacreces iba contra la petición 30 que había jurado el Rey, provocándose la división del cabildo que quedó agrupado de la siguiente manera:

ESTAMENTO	A FAVOR	EN CONTRA
REGIDORES:	Iñigo López Pedro Díaz de Villacreces Francisco de las Casas Antón González Juan de Villavicencia (*) Gedeon de Hinojosa (*) Fernando de Zorita (*)	Pedro Núñez de Villavicencia Fernando Alfonso de Villavicencia Bartolomé Núñez de Villavicencia Juan Riquel Pedro de Sepúlveda Diego Martínez de Avila (*) García de Avila (*) Gonzalo Pérez de Vejer (*)
JURADOS:	Francisco López de Grejal (*) Alfonso Díaz (*) Fernando López (*) Pedro Fernández de Torres (*) Alvaro Bertos (*) Diego de Hinojosa (*)	Juan de Vargas Diego de Vargas Pedro de Vera Juan Fernández de Torres Juan García

(*) Oficiales que no asistieron a la asamblea y que se pronunciaron posteriormente.

(3) Ap. Doc. 1.

(4) Ap. Doc. 2.

Mientras los primeros eran en el cumplimiento de la carta del monarca castellano, los segundos, si bien la obedecieron, pidieron traslado de ella al escribano del cabildo para posteriormente responder. En esta misma actitud se mantuvo el corregidor.

Los días que siguieron a esta reunión, Juan de Acosta, a quien Esteban de Villacreces le había otorgado poder para que actuara en su nombre y Fernando de Orbaneja, escribano y notario público del rey fueron presentando y leyendo la carta de Enrique IV a todos los regidores y jurados que no habían asistido a la sesión concejil del 26 de febrero. Si bien una buena parte de aquellos no opusieron obstáculos en la recepción de Esteban de Villacreces al oficio de «voz de asistente», otros tantos, optaron por actitudes que si no se oponían abiertamente, obedeciendo la citada carta del Rey, encerraban su oposición, pidiendo traslado y postergando su respuesta.

Estas divergencias las recoge el corregidor, Tristán Daza cuando el 4 de marzo, ante el escribano público, Juan Román, volvió a ratificar su obediencia a la carta de merced de Enrique IV, pero en cuanto a su cumplimiento argumentó que por «...los regidores e jurados desta çibdad ay diuision, lo qual asy por ellos como por el dicho Esteuan de Villacreces sera mostrado ... que su alteza proueeera en ello como su merçed fuere ...» (5). Así, Tristán Daza aplazaba este problema, limitándose a esperar nuevas órdenes del Rey; por su parte, Esteban de Villacreces, a través de Juan de Acosta presentó, igualmente ante el mismo escribano del concejo, Juan Román, un escrito de réplica contra las respuestas que los regidores y jurados habían dado a la carta de Enrique IV, dicha respuesta era contraria al nombramiento del alcaide de Jimena de la Frontera, y aunque no se conoce el texto, éste se puede deducir, en su contenido esencial, del escrito de Juan de Acosta (6).

La oposición se apoya en la *petición 30* de las Cortes de Córdoba de 1455, es decir, en la mencionada «Ley sobre regimientos e otros ofiçios», jurada por el monarca; no obstante, Juan de Acosta, en su escrito de contestación, aclara que la merced otorgada a Esteban de Villacreces no era «...ofiçio nuevo ni es acresçentado...» (7); se trataba de un oficio que había sido concedido por Juan II a Fernand Ruiz Cabeza de Vaca, fallecido, y, por tanto, vacante. De otro lado, la parte contraria aludía en su escrito de respuestas al carácter de incompatibilidad entre el oficio contenido en la merced y el de jurado que también ostentaba Esteban de Villacreces. A este respecto, Juan de Acosta hizo hincapie, tras un minucioso análisis de la carta de Enrique IV, que si en aquella no se hacía mención del oficio de juradería era porque «...no se ynpiden ni enbargan el uno al otro, ni el otro el otro porque no son ofiçios yncompatibles...» (8).

Las razones aludidas por la parte contraria llevaron a Juan de Acosta a una severa denuncia, acusándoles de transgresores de los privilegios de la ciudad, y recordándoles que algunos de ellos ostentaban regimientos y juraderías acrescentadas, pues «...con verdad se puede dezir que algunos de los dichos regidores acresçentados no deuián ni deuen exerçer ni usar los dichos ofiçios de regimientos, lo uno porque fueron los tales ofiçios conprados por doblas e marauedis e otras cosas que por ellos dieron contra las leyes e ordenanças deste reyno...» (9).

(5) A. C. Jerez de la Frontera, 1457, fol. 30r.

(6) A. C. J. 1457, fols. 30r-v.

(7) *Ibidem.*

(8) *Ibidem.*

(9) *Ibidem.*

PERSONAS REQUERIDAS POR JUAN DE ACOSTA EN NOMBRE DE ESTEBAN DE VILLACRECES

FECHA	REQUERIDO	OFICIO	LUGAR DE REQUERIMIENTO	RESPUESTA	TESTIGOS
28-III-1457	Francisco Lopez de Grejal	jurado	_____	Fue en el cumplimiento	_____
» » »	Juan de Villavicencia	regidor	Su casa (Col. San Juan)	Fue en el cumplimiento	_____
» » »	Diego Martinez de Avila	regidor	Carnicería de Salvador	Pidió traslado y respondería	Pedro González de Maya Alfonso de Andino
» » »	García de Avila	regidor	Casa de Fernando Padilla	Pidió traslado y respondería	Pedro Diaz de Melgarejo Fernando de Padilla Cristóbal de Coca
» » »	Alfonso Diaz	jurado	Plaza de San Dionisio	Fue en el cumplimiento	Juan García, jurado
» » »	Fernando López	jurado	Plazuela de Juan	Fue en el cumplimiento	Juan de Medina Pedro de Vera, hijo de Rodrigo de Vera
» » »	Pedro Fernández de Torres	jurado	Plazuela de Juan	Fue en el cumplimiento	Pedro García de Cuenca
» » »	Gedeón de Hinojosa	regidor	Casa de su abuelo, Antón Martínez de Hinojosa	Fue en el cumplimiento	Pedro de Gracia Pedro de Mejía Gonzalo Fernández Pedro de Vera
» » »	Gonzalo Perez de Vejar	regidor	En su casa	Pidió traslado y respondería	_____
» » »	Alvaro de Bertos	jurado	Puerta de la casa de Cristóbal Mar- tínez Morla (calle de los francos)	Fue en el cumplimiento	_____
» » »	Diego de Hinojosa	jurado	_____	Fue en el cumplimiento	_____
» » »	Fernando de Zorita	regidor	_____	Fue en el cumplimiento	_____

La corrupción y abuso del cabildo jerezano es patente, sobre todo si se tiene en cuenta que ya Juan II había sancionado en Cortes la práctica de oficios acrecentados, y, pese a ello, en Jerez de la Frontera se seguían transmitiendo, impidiendo la vuelta al «numero antyguo tasado por los preuillejos», e incluso, tras la promulgación de las citadas Cortes de 1455 y su juramento por los regidores y jurados del cabildo jerezano. Juan de Acosta les acusaba en su escrito de continuar esta práctica, ya que no sólo habían «...resçebido algunos regidores nueuamente e en lugar de los tales acresçentados, seyendo conprados por dineros, e aun por ellos mesmos son tomados los ofiçios de los vecinos desta çibdad... e tyenen ofiçios de los vecinos desta çibdad... e tyenen ofiçios de alferes acresçentado con salario en persona de regidor....» (10).

El escrito de Juan de Acosta fue replicado (11) por Bartolomé Núñez el día 8 de marzo sin que se llegara a la recepción de Esteban de Villacreces, es más, la parte oponente había enviado, con anterioridad a la fecha de presentación de su escrito, a la corte del Rey a Alvar Ruiz de Ginés para que con la intervención del marqués de Villena obtuviera de Enrique IV la anulación de la merced de «voz de asistente» (12). Alvar Ruiz coincidió en Vitoria con otro mandadero del concejo, Gómez Pérez Patiño (13), quien a su regreso informó a la asamblea concejil celebrada el 25 de abril del estado en que se encontraban las negociaciones de su compañero (14), leyéndose en esta sesión una carta del monarca castellano, dada en Vitoria el 24 de marzo, en la que se reafirmaba en el nombramiento de Esteban de Villacreces (15).

En aquella sesión, presidida por el lugarteniente del corregidor, Juan García de Castro, Esteban de Villacreces volvió a requerir a la asamblea que cumpliera la nueva carta de Enrique IV y lo recibieran sin más demoras al citado oficio.

A pesar de la reiteración de Enrique IV y de la aceptación del oficio por Esteban de Villacreces, la posición de una parte de la asamblea concejil se mantuvo como estaba previsto, coincidiendo en líneas generales con el cuadro anteriormente expuesto; por su parte y en apoyo de su hermano, Pedro Díaz de Villacreces, regidor, presentó e hizo leer en el cabildo un escrito en el que requería al corregidor y a los regidores que cumplieran las órdenes reales (16).

(10) *Ibidem*.

(11) A. C. J. 1457, fols. 31 r-v.

(12) *Ibidem*, fol. 34v.

(13) J. ABELLÁN PÉREZ, *Relaciones castellano-nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-57)*, Cádiz, 1985, 68-69.

(14) A. C. J. 1457, fol. 40v.

(15) *Ibidem*, fol. 41v.

(16) «Honrrados caualleros, Tristan Daça, corregidor e alguazil mayor en la noble çibdad de Xerez de la Frontera por el magnifico señor don Juan Pacheco, marques de Villena, corregidor e justicia mayor desta dicha çibdad por nuestro señor rey, e los treze regidores ofiçiales de la dicha çibdad por el dicho señor rey. Yo Pero Diaz de Villacreçes, uno de los dichos regidores, digo que bien sabedes como el alcayde Estean de Villacreçes vos presento una segunda carta en juyzio del dicho señor rey, por la qual su merçed vos manda que luego syn dilación ni luenga ni escusa reçibades al dicho alcayde al ofiçio de bos de asyente desta dicha çibdad que vaco por falleçimiento de Ferrand Ruyz Cabeça de Vaca, e le acudades con la quitación e salario al dicho ofiçio pertenecientes segund mas largo en la dicha carta se contyene. Por ende pido e requiero e afrento vos una e dos e tres vezes e quantas mas de derecho puedo e deuo que luego reçibades al dicho Estean de Villacreçes, alcayde, al dicho ofiçio e reçibades del juramento que en tal caso se requiere, e cunplades la dicha carta segund e por la via que en ella se contyene, sy lo asy fizieredes cunplieredes el mando (*sic*) del dicho señor rey porque asy cunple a su seruicio e al bien e pro comun desta dicha çibdad, lo contrario faziendo, protesto quel dicho señor rey se torne a vos e que yncurrades en las penas en la dicha carta contenidas, e de como lo digo pido, requiero e afrento e de lo que ello fizieredes o respondieredes pido al escriuano o notario publico presente testimonio signado» A. C. J. 1457, fols. 41r-v.

La actitud del corregidor que, anteriormente, en su respuesta a la primera carta del Rey, había respondido que cumpliría lo que Enrique IV decidiera, se alineó junto al bloque de la oposición, volviendo a pedir traslado de la segunda carta, a la que respondería después de verla, y así lo hizo el sábado 30 de abril, a través de un escrito que entregó al escribano y notario público del Rey, Fernando de Orbaneja. La respuesta es similar a la anterior, pero matizando que la consulta que él había elevado a su majestad no se recogía en su carta de 24 de marzo, por lo que seguía a la espera de una comunicación personal, y que una vez recibida la cumpliría (17); en este mismo sentido dirige su respuesta al escrito que presentara Pedro Díaz de Villacreces, aunque éste no era parte para requerirlo.

El mismo día que el corregidor, Tristán Daza entregó su escrito, también lo hicieron los regidores y jurados que habían pedido traslado de las cartas del Rey, exponiendo las razones por las que no podían recibir a Esteban de Villecreces (18).

(17) «Escriuano publico susodicho, yo el dicho Tristán de Aça, corregidor e justiçia mayor en esta dicha çibdad, dando respuesta aun requerimiento a mi fecho por Esteuan de Villacreçes con una sobrecarta del rey, nuestro señor, por la qual su alteza manda quel dicho Esteuan de Villacreçes sea rescibido al ofiçio de systente desta dicha çibdad segund mas largamente se contyene en la dicha carta (...) con çiertas protestaciones segund que mas por estenso es contenido en el dicho requerimiento, e el tenor de la dicha carta e requerimiento auido aqui por repetydo, digo que obedesco la dicha carta del (dicho) señor Rey como carta de mi rey e señor natural, al qual nuestro señor Dios acreçiente (su) vida e estado real como su alteza cobdiçia e zerca del cumplimiento della digo que por (...) sobre el cumplimiento de ella digo que por quanto sobre el mesmo caso yo oue enbiado e enbie a lo consultar e notyficar a la merçed e alteza del dicho señor rey al tiempo e con la su primera carta, yo fue requerido por algunas diferencias que çerca del (...) de la dicha primera carta auian e ouo e ay en esta dicha çibdad entre los regidores e jurados (...) para que su alteza sobre ello viesse e me enbiase mandar lo que cunpliesse a su seruioçio (...) que fasta oy yo no he auido respuesta ni en la dicha sobrecarta se faze de ello mençion, la qual de cada dia espero que verrna e venida esto presto de cunplir lo que su alteza me enbiare mandar, e esto do por mi respuesta no consyntyendo en las protestaciones contra mi fechas ni en alguna de ellas pues enbiare mandar, e pido ser asentada al pie del dicho requerimiento contra mi fecho, e que sea dado a mi otro tanto para guardar de mi derecho. A. C. J. 1457, fols. 41v-42r.

(18) «Escriuano publico susodicho, los regidores e jurados susodichos dando respuesta a la carta e segunda juzyon que se dize en vuestra presençia a nos yntymada por el dicho alcayde Esteuan de Villacreçes sobrerazon del dicho ofiçio de asyistente, el tenor de la dicha carta con todo lo al por el dicho Esteuan de Villacreçes requerido e pedido auido aqui por estenso resumido dezimos que obedesçemos la dicha carta a nos presentada e notyficada con la mayor e mas deuida reuerençia que podemos e deuemos como a carta de nuestro rey e señor natural, al qual Dios nuestro señor por su ynfinito poder e sana clemençia prospere e dexe beuir e reynar por muchos e buenos e luengos tiempos a su santo seruioçio e çerca de lo pedido e requerido por el dicho Esteuan de Villacreçes, al dicho su escripto e requerimiento e testymonio dezimos que lo no podemos fazer e conplir segund que por el es pedido por las razones e cabsas ynfra espresadas e contenidas:

La primera de las razones por nos respondidas e dadas a la primera carta a nos presentada de la prouisyon e merçed del dicho ofiçio de asyistente fecha e dada al dicho Esteuan de Villacreçes, a las cuales dichas razones (...) referimos e auemos aqui por espreso e por estenso resumidas e repetydas porque son tantas e de tanto vigor e efeto, e asy juridicas que ynpiden e inpunan (...) efecto de lo a nos requerido e pedido por el dicho Esteuan de Villacreçes.

La segunda (...) que la dicha carta agora a nos presentada por el dicho Esteuan en su ynpretacion fue e (...) retyçia e obrretyçia, otenta e auida callada la verdad e no fecha segund que (...) era e fuera nesçesario relación de lo por nos respondido a la dicha primera carta de (...) al dicho señor rey porque su alteza vista e oyda nuestra respuesta pudiera de (su) çiencia e con deliberacion enbiar mandar lo conplidero a su seruioçio, lo qual es a nuestro (...) yntento e voluntad aparejada con deseo.

La terçera porque sobre lo contenido en la dicha primera carta de merçed a nos presentada por el dicho Esteuan de Villacreçes de que depende e (...) lo agora a nos presentado, e de nuevo requerido por nuestro

Por las razones jurídicas argumentadas a la primera carta del Rey.

Porque la carta de Esteban de Villacreces callaba la verdad y no relacionaba lo por ellos respondido a la primera carta de Enrique IV.

Porque estaban a la espera de que Enrique IV respondiera a la mensajería que le habían enviado.

De hecho, la respuesta del Rey tardaba y Esteban de Villacreces, personalmente procedió, de acuerdo a las cartas del Rey, a emplazar ante la corte a todos los que se oponían a recibirlo como *voz de asistente*, y, posteriormente, Juan de Acosta a quien el alcaide de Jimena de la Frontera le había dado poderes ante el escribano público Juan Román (19).

Finalizado el emplazamiento, transcurren varios días sin que se hable de este asunto, hasta que el 5 de mayo se presentó en el concejo Alvar Ruiz de Ginés. En dicha sesión concejil se dió lectura a dos cartas fechadas en Santo Domingo de Calzada el 20 de abril de 1457, una de Enrique IV (20) en la que se recoge la anulación de la merced concedida a Esteban de Villacreces y su nombramiento como regidor de la ciudad de Jerez de la Frontera, y la otra de D. Juan Pacheco, marqués de Villena (21) en la que comunica al cabildo xericiense que reciban a Esteban de Villacreces al oficio de regimiento.

A ambas partes debió de satisfacer la resolución del conflicto, puesto que no se vuelve a hablar del problema en las sesiones que se celebraron hasta finalizar el año; es más, la segunda concesión hacía caer a Esteban de Villacreces en incompatibilidad, dado que no podía ser regidor y jurado, optando por la renuncia y traspaso del segundo, con consentimiento del Rey (22), en Juan Tocino, tal como se recoge en la reunión concejil del 16 de diciembre (23).

propio nuncio e mensajero e ynserruto (*sic*) procurador enbiamos notyficar e fazer saber a la merçed e alteza del dicho señor rey nuestra resposnyon e aquello que de derecho e de fecho eramos deuidos notyficar a su señoria porque aquello visto nos enbiase mandar lo conplidero a su seruiçio e al bien e pro de la cosa publica desta çibdad, de lo qual fasta agora no auemos auido respuesta de lo que çerca de ello nos fuere enbiado mandar con el dicho nuestro mensajero, e auiendo sobre ello espreso mandado del dicho señor rey estamos prestados de lo fazer e cumplir en la manera e forma que su señoria nos lo enbiare mandar.

Por las quales razones e por cada una de ellas e por otras que neçesario seyendo entendamos de nueuo espeçificar e dezir ante quien e como e quando deuamos dezimos que no podemos fazer lo a nos asy pedido e requerido por el dicho alçayde Esteuan de Villacreçes, e lo susodicho damos por nuestra respuesta a lo a nos requerido e pedido no consyntyendo en las protestaçiones e requerimientos ante vos a nos fechos, antes lo reclamamos e espresamente contradezimos e ynpunamos cosa odiosa e ambiçiosa, e de fecho e de derecho no permisa, lo qual todo vos pedimos que asentedes por nuestra respuesta al pie de lo ante vos a nos presentado e requerido por el dicho Esteuan de Villacreçes sy de ello fuere por el alçado testymonio, e dedes a nos otro tanto e tal para guarda nuestra e de nuestro derecho, lo qual todo vos pedimos por testymonio, e rogamos a los presentes que sean de ello testigos.

(19) A. C. J. 1457, fols. 42v-43v.

(20) Ap. Doc. 3.

(21) Ap. Doc. 4.

(22) Carta de Enrique IV dada en Madrid el 28 de noviembre de 1457. A. C. J. 1457, fol. 100r.

(23) A. C. J. 1457, fol. 100r-v.

PERSONAS EEMPLAZADAS POR ESTEBAN DE VILLACRECES Y POR JUAN DE ACOSTA

FECHA	EEMPLAZADO	OFICIO	LUGAR DE EEMPLAZAMIENTO	TESTIGOS
30-IV-1457	Fernando A. de Villaviciencia	regidor	Poyo de la escribanía pública de Juan Román	Juan Román Antonio Franco, escribano del Rey
» » »	Juan Riquel	regidor	Estando cabalgando cerca de la puerta de Sevilla	Juan Herrera
» » »	Diego Martínez de Avila	regidor	Plaza de San Dionisio	Francisco de Ecija Alfonso Sánchez, escribano del Rey
» » »	García de Avila	regidor	Plaza de San Dionisio	Francisco de Ecija Alfonso Sánchez
» » »	Juan Fernández de Torres	jurado	Plaza de San Dionisio	Fernando Alfonso, alcaide Diego Martínez de las Doblas, bachiller Diego González de Vejer
» » »	Gómez Pérez Paríño	regidor	Plaza de San Dionisio	Fernando Alfonso Diego Martínez de las Doblas Diego González de Vejer
1-V-1457	Pedro Martínez de Villaviciencia	regidor	Su casa (colación de S. Marcos)	Antón Pérez Juan Martínez, alcaide
1-V-1457	Pedro de Vera	jurado	_____	_____
1-V-1457	Barcelomé Nuñez de Villaviciencia	regidor	Cabalgando en la puerta del Real	Aparicio Martínez de Zamora Gonzalo Gil

APENDICE DOCUMENTAL

1

1455-VIII-8.-Sevilla.-*Enrique IV ordena al concejo de Jerez de la Frontera que guarden la ley sobre regimientos y otros oficios.* (A. C. J. 1457, fol. 34 r.).

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, etc. Al conçejo, corredor, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la çibdad de Xerez de la Frontera e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que en las cortes que yo fize en la muy noble çibdad de Cordoua este presente año de la data desta mi carta a petyción de los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos que a mi vinieron este dicho año, fize e ordene çiertas leyes, entre las quales fize e ordene una ley, su tenor de la qual es este que sigue:

Otrosy quanto tañe a la treynta petyción que dize asy:

Otrosy muy poderoso rey e señor suplicamos que no mande de aqui adelante acresçentar en las çibdades e villas de vuestros regnos ofiçios de regimientos e juderías e escriuanias e mayordomias ni otros ofiçios algunos allende del numero antiguo que en ella suele auer, e los que en ella son acresçentados asy por el dicho señor rey, vuestro padre como por vuestra señoría e han auido efecto mande e ordene que se consuman los que vacaren fasta que sean tornados e reunidos al numero primero, e que en caso que vaquen que vuestra señoría no prouea ni faga merçed de ellos a persona alguna fasta que los tales ofiçios sean tornados al dicho numero antiguo, e sy por aventura vuestra alteza prouiere o fiziere merçed de los tales ofiçios acreçentados con ynportunidad o por ser fecha relaçion verdadera que en tal caso vuestra alteza mande e ordene que los tales no sean resçevidos, no enbargante qualesquier cartas e prouisiones con qualesquier cartas derogativas e premias e fuerças e penas que vuestra señoría sobre ello mande dar, e que sean obedesçidas e no conplidas, e que por las no conplir no cayan en las dichas penas ni en alguna dellas, e que desde agora para entonçe vuestra señoría las reuoque e anulle e de por ninguna e de ningund valor, e asy mesmo mande e ordene vuestra señoría que qualesquier regidores e jurados e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades e villas e de qualquier dellas que reçiieren o fueren en resçebir a los tales ofiçiales acresçentados o por vaçio fasta ser tornados e reducidos al dicho numero primero que en ellas suelen auer, que por el mesmo fecho pierdan e ayan perdido los dichos sus ofiçios de regimientos e juraderías

e otros qualesquier, e mandando que dende en adelante no sean auidos por tales ni puedan usar dellos ni recudan con los salarios dellos, e que vuestra alteza por el mismo fecho pueda fazer merçed dellos a qualesquier personas, e que vuestra señoría lo jure de los guardar e conplir, e mandar guardar e conplir todo asy conplidamente, e asy mesmo vuestra alteza enbie mandar a las çibdades e villas de vuestros regnos, e a los alcaldes e alguaziles, regidores e jurados e otros ofiçiales dellas que lo juren asy segund e por la forma e manera que en este capitulo se contyene, pues que es cosa quanto cunple a vuestro seruiçio e al bien e pro comun de las dichas vuestras çibdades e villas de de vuestros regnos.

E esto vos respondo, que dezides bien e lo que cunple a mi seruiçio e a bien de la cosa publica de mis regnos, e mando e ordeno que se faga e guarde asy de aqui adelante segund e en la manera que me lo pedistes por merçed,

Porque vos mando que guardes e cunplades e fagades guardar e conplir la dicha ley suso encorporada en todo e por todo segund que en ella se contyene, e contra el thenor e forma della no vayades ni pasedes ni constyades yr ni pasar en alguna manera, ni los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno (...) quien fyncar de lo asy fazer e conplir para la mi camara, e demas mando al ome que vos (esta) mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que (vos) enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cunple mi mandato.

Dada en la muy noble e muy leal (çibdad) de Seuilla, ocho dias de agosto, año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años. Yo R(odrigo) Alvarez de Santacruz la fize escreuir por mandado de nuestro señor el Rey.

2

1457-I-26.—Palencia.—*Enrique IV comunica al concejo de Jerez de la Frontera el nombramiento de Esteban de Villacreces como asistente del cabildo por muerte de Fernando Ruiz Cabaza de Vaca.* (A. C. J. 1457, fols. 28r-v).

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Esteuan de Villacreçes, mi vasallo, alcaide de la mi villa de Ximena, e en emienda e en remuneración de algunos seruiçios que vos me auedes fecho e fazedes de cada dia, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida tengades e podades tener en el cabildo de la dicha mi çibdad de Xerez de la Frontera la bos de asistente que en el dicho cabildo tenia Ferrand Ruyz Cabeza de Vaca, por quanto es finado, e podades tener e lleuar e lleuedes la quitaçion e derechos e salarios e otras qualesquier cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes, e por esta mi carta mando al corregidor, e alcaldes, e alguazil, regido-

res, caualleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la dicha çibdad de Xerez de la Frontera que juntos en su cabildo segund lo han de uso e de costunbre resçiban de vos el juramento que en tal caso se requiere, el qual vos asy fecho vos dexen e consyentan tener la dicha bos de asyistente en el dicho cabildo, e vos recudan e fagan recudir con la dicha quitaçion e salarios e derechos e otras qualesquier cosas de bos de asyistente perteneçientes segund e por la via e forma que tenia la dicha bos e era acudido e (...) acudir al dicho Fernand Ruyz Cabeça de Vaca antes que finase, todo bien e conplida(mente) en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e es mi merçed que ayades e gozedes (...) guardades todas las onrras, franquezas, e libertades, preheminiçias e perro(gatiuas) e ynmunidades e todas las otras cosas que por razon de la dicha bos de asistente vos (...) guardadas e deuedes auer e gozar e eran guardadas al dicho Fernand Ruyz Ca(beça de Vaca), ca yo por la presente vos do el ofiçio de vos de asyistente, e vos do p(oder) e facultad para usar del, lo qual vos mando que lo asy fagan e cunplan no (... quales) quier razones e resposnyones e otras qualesquier cosas que puedan ser dichas (...) esta dicha merçed que vos yo asy fago, por quanto mi merçed e voluntad es que se faga e cunpla asy segund lo yo enbio mandar por esta mi carta porque asy entyendo que cunple a mi seruiçio e a bien e conseruaçion e validad de la dicha çibdad e de los vezinos e moradores della, e los unos ni los otros no fagades ende al so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes que lo contrario fizieren para la mi camara, e demas por quien fyn-car de lo asy fazer e conplir mando el ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado, pero es mi merçed que no ayades el dicho ofiçio de bos de asistemte ni usades del sy sodes o fueredes clerigo de corona, saluo sy soys o fueredes casado e no troxeredes corona ni abito de clerigo.

Dada en la çibdad de Palençia a veynte e seys de enero, año del nasçimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete años. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el Rey, la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas dize, registrada, Alfonso de Alcalá, chance-ller.

3

1457-IV-20.—Santo Domingo de la Calzada.—*Enrique IV ordena al concejo de Jerez de la Frontera que cumplan sus cartas sobre la concesión a Esteban de Villacreces del oficio de regidor.* (A. C. J. 1457, fol. 48 r.).

El Rey

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Xerez de la Frontera.

Ya sabeys como yo fize merçed a Esteuan de Villacreçes, mi vasallo, de una bos de asystente (...) esa çibdad, para lo qual le mañde dar mis cartas e prouisiones, las quales han seydo por vosotros obe (deçidas), e en quanto al conplimiento dellas me aueys suplicado e enbiado a fazer relaçon que esto es en gra(nd) agrauio e perjuyzio desa çibdad e contra los preuillejos della e cosa nueua e tal que la no (...) en ninguna de las otras çibdades e villas de mis regnos, suplicandome lo mandase reuo(car), lo qual por mi visto es mi merçed que aquello no pase ni se faga, no enbargante las dichas mis cartas que yo asy sobre ello mande dar al dicho Esteuan, pero yo le fize merçed de una bos e voto en el cabildo segund que la tyene cada uno de los regidores, ved la carta que sobre ello le mande dar, e reçibirla e conplidla segund que en ella se contylene.

De Santo Domingo de la Calçada a veynte dias de abril de çinquenta e syete. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez.

4

(1457)-IV-20--Santo Domingo de la Calzada.—D. Juan Pacheco, marqués de Villena, al concejo de Jerez de la Frontera comunicándole que reciban a Esteban de Villacreces como regidor. (A. C. J. 1457, fol. 48r.).

Conçejo, regidores, jurados, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Xerez. Mis buenos amigos, reçibi las cartas que me enbiastes çerca del fecho de Esteuan de Villacreçes, de lo qual el Rey, nuestro señor, proueo en manera que la merçed que tenia para ser asystente fue euocada e anulada, e fue proueydo que entrase en los cabildos e ayuntamientos con vosotros, segund e como regidor deue entrar e estar, paresçeme que esto es cosa que se puede fazer con razon, por tanto, deueys consentyr en la dicha carta e conplidla segund por ella vos es mandado, e darle lugar como de aqui adelante entre con vosotros en vuestros ayuntamientos, como un regidor que goze de las perrogatiuas que vosotros gozades, que aquesta cosa justa, razonable es, e no lo deuedes retraer ni fazer sobre esto mas gastar al dicho Esteuan. Este vuestro mensajero soleçito bien este fecho e con diligençia, justo es quel sea bien satysfecho de su salario, sea nuestro señor en vuestra guarda.

De Santo Domingo a veynte de abril. Quien vuestra onrra desea, el marques.